

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios) y en la librería San Martín, Puerta del Sol, 6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.  
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## ¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 10 de noviembre de 1942 por la que se dictan normas para el arriendo de los inmuebles acogidos a los beneficios de la Ley de 25 de julio de 1935.

La finalidad que el Estado ha venido persiguiendo al dictar las numerosas disposiciones reguladoras del paro obrero, en especial el artículo 15 de la Ley de 25 de junio de 1935, cuyos plazos iniciales han sido prorrogados posteriormente, ofrece una doble consideración: por una parte, favorecer la construcción de inmuebles de renta reducida y precisamente destinados a viviendas, con lo que disminuirá el censo de obreros en paro forzoso, tanto de los dedicados a la edificación como de los que trabajan en industrias auxiliares de la construcción, y por otra, incrementar el número de locales para alojamiento, dotados de las necesarias condiciones de higiene y salubridad, que remediarán la escasez de edificios, agravada últimamente como consecuencia de la guerra de liberación.

Las ventajas y beneficios de índole fiscal concedidos a los particulares o Sociedades inmobiliarias acogidos a la Ley para construir casas de renta, tenía como contraprestación impuesta por el Estado la limitación o tope máximo señalado para fijación del alquiler exigible, única manera de conseguir la protección del inquilino contra posibles abusos del arrendador. Pero en la práctica, y a pesar de lo terminante del precepto, reforzado por la Orden de 8 de mayo de 1940, y sin más modificación que la muy justa y equitativa contenida en la Orden de 27 de noviembre de 1941, es lo cierto que existen propietarios que, con una u otra fórmula, que muchas veces aspira a tergiversar el espíritu y la letra de tan claros preceptos, vienen dejando realmente sin efecto el noble propósito del legislador.

El gran número de inmuebles acogidos a la ley del Paro, que alcanza a varios millares en todo el territorio nacional, y la gravedad que el mal está alcanzando, exigen la adopción

de medidas que lo atajen y corrijan, dictando normas que remedien las situaciones anómalamente creadas y que impidan su ulterior repetición mediante la imposición de severas sanciones,

En virtud de los motivos que se dejan expuestos,

#### Dispongo:

Artículo primero. En las edificaciones acogidas a los beneficios de la Ley de 25 de junio de 1935, con sus prórrogas posteriores, sólo las plantas bajas podrán ser dedicadas a establecimientos mercantiles o industriales, siempre que los proyectos presentados hayan sido objeto de aprobación con esta modalidad y paguen a la Hacienda pública la contribución correspondiente. El resto de las plantas, necesariamente, habrá de destinarse a viviendas.

Artículo segundo. En los contratos de arrendamiento que se concierten entre propietarios de los inmuebles e inquilinos, habrá de consignarse la prohibición terminante de traspaso o subarriendo, entendiéndose como existente esta cláusula, incluso en los casos en que hubiera sido omitida, y sin que pueda en caso alguno estimarse subsistente el contrato cuando el arrendatario abandonara el local, aunque fuera planta baja dedicada a actividades industriales o mercantiles.

Artículo tercero. Queda rigurosamente prohibido en los edificios acogidos a la legislación protectora arrendar locales para viviendas provistos de todo o parte del mobiliario o menaje de casa.

Artículo cuarto. Se prohíbe igualmente exigir a los presuntos inquilinos, como trámite previo para la ocupación de viviendas o locales, la entrega de cantidades en concepto de aportación social, alegando la constitución de una entidad pseudoinmobiliaria o utilizando cualquiera otra fórmula que tienda a desvirtuar prácticamente la finalidad de la presente Ley.

Artículo quinto. Las Juntas provinciales podrán imponer, de oficio o a instancia de parte, sanciones pecuniarias a los propietarios de inmuebles que infrinjan los preceptos que anteceden o que vulneren el tope má-

ximo señalado para la fijación de alquileres.

La primera infracción podrá ser castigada con multa de hasta 500 pesetas en las poblaciones que no excedan de 50.000 habitantes; hasta 1.000 pesetas, en las que no pasen de 100.000; hasta 2.000 pesetas, en las que no sobrepasen de 200.000; hasta 3.000 pesetas, en las que excedan de 200.000 almas, y hasta 5.000 pesetas, en Madrid y Barcelona.

Contra la sanción impuesta, previo depósito de la multa, cabrá recurso en término de diez días ante la Junta interministerial de obras para mitigar el paro.

En caso de reincidencia podrá imponerse multa hasta el duplo de las cantidades indicadas, incrementadas en un 10 por 100.

En el caso de doble reincidencia se podrá llegar hasta la pérdida de los beneficios fiscales concedidos, con abono de las contribuciones, arbitrios, etc., dejados de pagar desde la concesión de exención tributaria, sin perjuicio de respetar los derechos creados a favor de los inquilinos al amparo de esta Ley.

Contra esta última sanción se dará recurso en igual forma y plazo ante la Junta interministerial de Obras para mitigar el paro, y la resolución de ésta será susceptible de recurso ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, que se tramitará por la Sección de Recursos especiales del Ministerio, también en término de diez días, y será resuelto por Orden ministerial.

Artículo sexto. Queda facultado el Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de esta Ley.

#### Disposiciones transitorias

Primera. Los preceptos que se dejan indicados serán de aplicación no sólo por las situaciones jurídicas que se creen en lo sucesivo, sino también para las creadas a partir del día primero de abril de 1939.

A este efecto, los arrendatarios que hubieran tenido que someterse a condiciones contrarias a las hoy estipuladas, podrán solicitar la revisión de sus contratos ante las Juntas provinciales de Paro, para lo cual se concede el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la inser-

ción de la presente Ley en el «Boletín Oficial del Estado». Contra las resoluciones que se dicten, y en plazo de diez días, podrá interponerse recurso ante la Junta interministerial de Obras para mitigar el paro.

Segunda. En el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Ley en el «Boletín Oficial del Estado», las Juntas provinciales de paro confeccionarán por duplicado un registro en que consten todos y cada uno de los inmuebles acogidos a los beneficios de la Ley en el territorio de su jurisdicción.

Un ejemplar se conservará en las Oficinas de las respectivas Juntas y el otro se remitirá dentro del plazo marcado a la Junta interministerial de Obras para mitigar el paro, que llevará el Registro general de toda la Nación.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 23 de noviembre.)

(G. C.—4.807)

### Gobierno Civil de la provincia de Madrid

#### EDICTO

Habiéndose acordado por la Dirección General de Ganadería que el día 14 de diciembre próximo comiencen las operaciones de deslinde, amojonamiento y parcelación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Canillas, de esta provincia, con arreglo al Proyecto de Clasificación aprobado por Orden ministerial de 29 de mayo del corriente año, he dispuesto que, con arreglo a lo que dispone el artículo octavo, párrafo primero del Real decreto de 5 de junio de 1924, se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los interesados y cumplimiento del acuerdo.

Madrid, 2 de diciembre de 1942.

(G. C.—4.973)



## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Delegación Provincial de Madrid

Disposiciones sobre ordenación de aceite para la campaña 1942-43.

Encomendada a esta Comisaría General la intervención de los aceites de oliva en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26-10-42, y con arreglo a las atribuciones que le confiere la Ley de 24 de junio de 1941, durante la presente campaña olivarera regirán las siguientes disposiciones:

Artículo primero. La intervención del aceite de oliva se efectuará por esta Comisaría General a través de los siguientes elementos:

- Productores.
- Almacenistas de origen.
- Mayoristas distribuidores en destino.
- Detallistas.

Art. 2.º Para la preparación y ejecución de las normas referentes a recogida, distribución y consumo de aceite que dicte esta Comisaría General, los Comisarios de Recursos de las Zonas de Abastecimientos se servirán, como instrumento, de las Jefaturas provinciales agronómicas, del Sindicato Nacional del Olivo y de todos los Organismos provinciales, de los Alcaldes de los Ayuntamientos, de las C. N. S. locales y de las Hermandades de Labradores.

Art. 3.º Sin perjuicio de la Estadística general que se encomienda al Sindicato Nacional del Olivo, los Comisarios de Recursos confeccionarán las de sus Zonas correspondientes, conforme indica el apartado a) del artículo 8.º de la Ley de 24 de junio de 1941.

El régimen de declaraciones será el establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1942; pero los Comisarios de Recursos podrán, previa conformidad de esta Comisaría General, reducir los plazos declaratorios si las necesidades del servicio así lo exigiesen.

#### Producción:

Art. 4.º La campaña de recolección de aceituna se acomodará a las siguientes normas, que complementan las disposiciones de los artículos noventa, 10, 11 y 12 de la Orden de 26 de octubre de 1942 (B. O. del E. número 301, de 28 de octubre de 1942):

a) Ninguna aceituna podrá ser transportada fuera de la Zona en que se produce, ni molida en almazara fuera de aquella.

b) Los productores deberán comunicar al Alcalde de su localidad, antes del día 15 de noviembre, en la almazara en la que han de entregar o ceder su cosecha de aceituna, para la molturación de la misma. Los Alcaldes remitirán a la Comisaría de Recursos de su Zona, antes del día 20 de noviembre, una relación de todos los productores de su término municipal, con indicación de la almazara que cada uno de ellos haya escogido para molturar su aceituna; dicha relación irá acompañada de un informe suscrito por el propio Alcalde y por el Jefe local de las C. N. S. o de la Hermandad de Labradores sobre la conveniencia, o no, de modificar los destinos de las aceitunas de los productores. Los Comisarios de Recursos podrán modificar dichos destinos y decretar el cierre de algunas almazaras cuando el número de las existentes en una localidad sea excesivo con relación a la cosecha de aceituna, y, asimismo, determinar directamente o por delegación los Alcaldes la alma-

zara a la que deben entregar su aceituna los productores que no lo hayan designado.

c) Una vez aprobada o modificada la almazara en que ha de molturar la aceituna cada productor, éste no podrá variarla, y los «conduce» para la circulación del fruto tendrán que ser extendidos por el Alcalde de la localidad, exclusivamente para la almazara determinada.

d) No obstante la prohibición establecida en los apartados anteriores, los Comisarios de Recursos podrán autorizar el traslado de aceitunas de unas zonas a otras, dando cuenta al Comisario de Recursos de Zona a donde vaya, siempre que se trate de provincias limítrofes, en las que haya sido siempre normal esta circulación de frutos.

e) Queda prohibido el rebusco de aceituna que no sea efectuado por cuenta y orden del propietario.

Art. 5.º Los Comisarios de Recursos podrán prohibir la producción de aceite a cambio o maquila en aquellas provincias o términos municipales en que para el mejor control de la producción se juzgue conveniente hacerlo. En todo caso el aceite no podrá salir del molino más que para su almacenamiento, siendo el dueño responsable del depósito.

Art. 6.º El aceite producido en almazara o molino quedará intervenido por la Comisaría de Recursos, quedando sujeta su circulación desde este momento a la guía reglamentaria.

Art. 7.º No se considerará firme ninguna operación de compraventa de aceite hasta el momento que se haya conseguido la correspondiente guía de circulación, y, por tanto, ningún fabricante o almacenista de aceite deja de tener intervenidos sus aceites bajo pretexto de haber concertado su venta, si no posee la guía, cuya petición deben hacer el comprador o el vendedor, presentando documento que acredite la conformidad de ambas partes.

#### Almacenamiento de aceite:

Art. 8.º Todo el aceite producido pasará a la fase de almacenamiento a través de los almacenistas de origen.

Art. 9.º Esta Comisaría General proveerá solamente a los almacenistas de origen clasificados en la campaña anterior, de autorizaciones de compra de aceite por una cantidad proporcional a su coeficiente comercial asignado en la pasada campaña. En dichas autorizaciones, que tendrán un plazo de validez determinado, se fijará la provincia o zona en que se puede efectuar la compra.

Art. 10. Para solicitar las guías de aceite para almacenamiento será preciso presentar por el almacenista su autorización de compra vigente, en el dorso de la cual se sentarán los datos de las guías que con cargo a la misma vaya expidiendo cada Comisaría de Recursos.

Art. 11. Una vez cumplimentada totalmente una autorización de compra, es decir, retirado totalmente del productor, el almacenista la devolverá a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la cual procederá a expedir otra, por la misma cantidad de aceite.

Art. 12. Las autorizaciones de compra que no hayan sido totalmente cumplimentadas al expirar su plazo de validez, serán devueltas también a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para su renovación, solamente por la cantidad de aceite que hayan almacenado.

Art. 13. No se expedirá en ningún caso una autorización de compra a

ningún almacenista sin la previa presentación de la que, cumplimentada o caducada, le haya sido extendida anteriormente.

Art. 14. A los almacenistas de origen se les expedirán autorizaciones de compra en la forma indicada en los artículos anteriores, mientras sus existencias de aceite en almacén no completen la capacidad de almacenamiento que tienen reconocida.

Art. 15. A los almacenistas de origen que además sean fabricantes de aceites de oliva, a los efectos del artículo anterior, se les considerará como almacenado el aceite de su producción, en el mismo momento de su fabricación, aunque el molino y el almacén no estén en la misma localidad.

Art. 16. Los tipos de aceite que serán puestos a la venta en la Península, serán el corriente hasta cinco grados y el refinado.

Los precios a percibir por los almacenistas de origen sobre vagón residencia o estación férrea más próxima o sobre muelle de embarque (nunca sobre camión en la Central de Ventas), serán los que siguen:

385 pesetas los 100 kilogramos para aceite corriente base tres grados.

410 pesetas los 100 kilogramos para aceite de oliva refinado.

Los aceites corrientes están sujetos a reversión, según su acidez, de acuerdo con la Orden de la Presidencia de 26 de octubre de 1942. Dicha reversión se aplicará por grados y décimas de grado, con la siguiente escala:

Acetate de menos de tres grados, a razón de 10 pesetas más, por grado y cien kilos, sobre el precio de tres grados.

Acetate de menos de un grado, no clasificado como fino; su precio para los almacenistas de origen será de 420 pesetas por 100 kilos.

Acetate de más de tres grados, hasta cinco; se reducirá el precio base a razón de cinco pesetas por grado y cien kilos.

Los aceites finos quedarán inmovilizados en poder de los almacenistas de origen, a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Si se ordenara su venta para el consumo interior, los almacenistas percibirán como margen 30 pesetas por 100 kilos, en las mismas condiciones que para los aceites corrientes.

En evitación de refinaciones incompletas, toda mezcla de aceite virgen con refinado será sancionada con la paralización de la refinería, si ello no fuera previamente autorizado. Será indicio de este conocimiento la investigación con la lámpara «Wood», a más de los análisis complementarios.

Art. 17. Los almacenistas de origen facilitarán los envases o bidones y están autorizados para percibir en depósito, como garantía de devolución, una peseta por cada kilo de aceite suministrado. Este depósito podrá ser sustituido por el aval de un Banco.

El mayorista receptor se comprometerá a devolver los bidones, poniéndolos en estación de origen con portes pagados, en un plazo de treinta días, contados desde el de recepción de la mercancía, a partir de cuyo término abonará, en concepto de alquiler, medio céntimo por kilo y día de demora, durante los treinta días siguientes, y un céntimo por día y kilo, los días que sobrepasen esta fecha.

#### Reserva de productor:

Art. 18. El derecho de reserva de aceite para propio consumo que se establece en los artículos 29 al 32 de

la Orden de 26 de octubre de 1942, será concedido por los Comisarios de Recursos mediante la expedición de una tarjeta de productor, en la que habrá diez cupones arrancables.

Dichos cupones podrán canjearse por el aceite correspondiente en el lugar de consumo, ya sea en las propias almazaras o refinerías o en los establecimientos que se determinen, suprimiéndose las guías de traslado de aceites de reservas.

Art. 19. Los Secretarios de los Ayuntamientos en cuyo término municipal existan fincas de olivar o almazaras, remitirán, antes del día 30 de noviembre, al Delegado Provincial del Sindicato Nacional del Olivo, una relación numerada de dichas fincas y almazaras, en la que para cada una de ellas hará constar: el nombre del propietario, nombre del arrendatario, si lo hay, y número de obreros fijos, y además, si es finca de olivar, el número de hectáreas de riego y campiña, y el número de hectáreas de olivar de sierra o de calidad inferior, computando cien olivos por hectárea si la plantación no es regular.

Art. 20. Las peticiones de reserva serán hechas a través de las Delegaciones del Sindicato Nacional del Olivo de las provincias donde radiquen el olivar o la almazara que da derecho a la reserva.

Las instancias de petición de reserva irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de la Alcaldía donde radique la finca o la almazara que origina la reserva, en la que conste el número que corresponda a la misma en la relación que habrá mandado a la Delegación del Sindicato del Olivo, según lo dispuesto en el artículo anterior.

b) Certificación, expedida por la misma Alcaldía, en la que conste la cantidad de aceituna entregada para su molturación (según los «conduce» extendidos por la propia Alcaldía), o la cantidad de aceite producido, según los casos.

c) Certificación de la Delegación Local de Abastecimientos donde reside el peticionario, en la que se hagan constar el nombre y apellidos de los familiares y sirvientes que figuran en la cartilla del peticionario. Además, las Delegaciones del Sindicato del Olivo deberán exigir los siguientes documentos: Títulos de propiedad, contratos de arrendamiento, recibo de contribución y nóminas de las industrias.

La petición de reserva para los obreros de una finca, molino o refinería, será formulada por el dueño, arrendatario o gerente de la misma al cursar la suya propia, acompañando también los documentos antes citados.

Art. 21. Los Delegados Provinciales del Sindicato Nacional del Olivo remitirán al Comisario de Recursos de su Zona una copia de las relaciones que reciban de las Alcaldías de su provincia en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 19.

Cuando las peticiones de reserva que reciban sean conformes con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1942 y con la presente Circular, elevarán la correspondiente propuesta de expedición de las tarjetas de productor establecidas por el artículo 18 a las Comisarias de Recursos de la Zona, donde podrán ser retirados por los beneficiarios, previa presentación de sus cartillas de abastecimiento, en las cuales se estampará un sello que diga: *Reserva de aceite*. Cuando el beneficiario resida en otra localidad, el Comisario de Recursos

remitirá las tarjetas de productores al Delegado Local de Abastecimientos, que las entregará a los interesados, estampando también en las respectivas cartillas de abastecimiento las palabras: *Reserva de aceite*.

**Distribución y consumo:**

Art. 22. Desde el punto de vista de su consumo, las provincias serán clasificadas en:

Exportadoras.

Alibles.

Deficitarias.

Carentes de aceite.

Art. 23. Mensualmente se establecerán cupos para atenciones de todas las provincias, zonas españolas del Protectorado de Marruecos, Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y Organismos a quienes, atendiendo a las circunstancias que en ellos concurren, se considere necesaria su concesión.

Asimismo esta Comisaría General determinará la Zona de Abastecimiento o provincias que hayan de atender al suministro de cada provincia u Organismo.

Art. 24. Una vez conocido por los Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Intendentes de los Ejércitos o Administradores de los Organismos correspondientes el cupo mensual a consumir, procederán directamente a gestionar y obtener en la zona o provincia señalada la cantidad precisa para cubrir. Estas cantidades serán contratadas con Almacenistas de dicha zona o provincia que tenga aceite disponible.

Las respectivas Autoridades son responsables de que en ningún caso quede sobrepasada cada mes la cifra fijada.

Realizadas las adquisiciones, recabará del Comisario de Recursos de la Zona en que hubiese efectuado la compra la expedición de las oportunas guías de circulación.

Art. 25. La expedición de guías es privativa de los Comisarios de Zona, los cuales podrán delegar, previa autorización de esta Comisaría General, en los Sindicatos del Olivo que lo crean conveniente. Las de almacenamiento las expedirán previa presentación de la autorización de compra del almacenista. Las de suministros a provincias, Ejércitos u Organismos, las expedirán a petición de los correspondientes Gobernadores Civiles, Intendentes de los Ejércitos o Administradores de los Organismos correspondientes, sobre existencias disponibles de los almacenistas designados para los beneficiarios.

Art. 26. Las expediciones de suministro ordenadas por esta Comisaría General irán, sin excepción, consignadas a los Gobernadores Civiles, y las guías correspondientes serán expedidas por unidades de transporte (vagón o camión). Para consignar en las guías las cantidades y calidades de aceite que se remitan con cada expedición se conceptuará que éstas tienen que ser expedidas posteriormente a los pesos remitidos y facturas producidas, sin que, por consiguiente, puedan ignorarse las cantidades que se remiten consignadas a los destinatarios.

Las falsedades consignadas en las guías (deducida una tolerancia de un 2 por 100 en más y que puedan ser achacadas a diferencia de peso en báscula), serán sancionadas, aplicándose las leyes en vigor.

Las cantidades consignadas que su recepción resulten menores tendrán que ser repuestas, previa la reclamación de la Jefatura Provincial de Abastecimientos y justificación del

vendedor, por cuenta de los receptores.

Art. 27. Los Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos, repartirán la mercancía que llegue para consumo a sus provincias entre los mayoristas distribuidores de destino clasificados. Estos se encargarán de su recepción y reparto entre el comercio minorista, según las instrucciones que les dicte la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Art. 28. Para el mecanismo del suministro de los cupos designados por esta Comisaría General, los Comisarios de Recursos funcionarán llevando a cada productor y almacenista de su Zona unas cuentas de entradas, salidas y existencias, y por cada provincia u Organismo a que tienen que suministrar, una cuenta corriente.

Cuántas partidas sean compradas por los Almacenistas de origen para los que expidan guías causarán baja en la ficha de productor y alta en la de almacenista.

Las partidas que sean compradas por las provincias u Organismos, para las que concederán las oportunas guías, serán dadas de baja en las cuentas de almacén que corresponda y de alta en la cuenta corriente de suministro de provincia u Organismo.

Art. 29. En las provincias carentes de aceite los precios a percibir por los mayoristas distribuidores y los minoristas, serán fijados por las Juntas Provinciales de Precios, de acuerdo con la Circular número 321, de 27 de agosto. Para fijarlos se tomará como base el precio sobre vagón origen, al cual se le agregarán los transportes estrictos y los márgenes a mayoristas y detallistas, que no podrán pasar de 25 y 15 pesetas por 100 kilogramos, respectivamente; bien entendido que en el margen de mayorista distribuidor estén incluidos los acarreos desde estación a almacén, desde almacén a domicilio de detallista.

Art. 30. En las provincias deficitarias se procederá como preceptúa el artículo anterior para la fijación de precios de aquellas partidas que sean importadas de otras provincias. Para los aceites de propia producción provincial, el precio a percibir por los mayoristas será el mismo que sobre vagón, marcado en el artículo 5.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1942; pero en domicilio de detallista, en todas aquellas plazas donde radiquen los almacenistas. En las que no hubiese almacenista se aplicará este precio incrementado estrictamente en los gastos necesarios para situar la mercancía en establecimiento de detallista de la plaza de consumo. Sobre estos precios se cargará el margen de detallista, cuyo límite está señalado en el artículo anterior.

Art. 31. En las provincias alibles o productoras con superávit, el precio a percibir por los mayoristas de las plazas donde radique su almacén será el de sobre vagón; pero colocada la mercancía en establecimiento del detallista. En las plazas carentes de almacenistas será aumentado el precio en una cantidad igual a los gastos estrictos de transportes a establecimiento de minorista de la localidad de consumo.

Sobre estos precios se cargará para la venta al público el beneficio del detallista, limitado en el artículo 29.

Art. 32. Los aceites que se retiren para el abastecimiento local ordenado por las Delegaciones Provinciales de Abastos, podrán circular dentro del término municipal con el «conduce» autorizado por los Alcaldes.

Cuando los aceites se retiren por los mayoristas para el abastecimiento local únicamente se descontarán al productor los gastos desde bodega a almacén mayorista local, si éstos fuesen menores que hasta estación ferrocarril.

**Declaraciones de existencias**

Art. 33. Todos los productores de aceite de oliva están obligados a presentar en el Ayuntamiento de su localidad, dentro de los cinco primeros días de cada mes, declaración jurada por quintuplicado de sus existencias, retirando en el acto uno de los ejemplares debidamente sellado, como acuse de recibo.

Estas declaraciones se efectuarán en impresos que le serán facilitados oportunamente, empleando los modelos de la anterior campaña mientras no reciban los de la actual.

La tolerancia de error que se admitirá en cualquier inspección que se efectúe no podrá exceder del 5 por 100 (cinco por ciento) de las existencias de aceite en el momento de la inspección.

Art. 34. Los Secretarios de los Ayuntamientos distribuirán los cuatro ejemplares que quedan en su poder según lo determinado en el artículo 35 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1942; el ejemplar que remitan a la Comisaría de Recursos de la Zona irá acompañado de una relación de los productores que no hayan presentado oportunamente sus declaraciones.

Art. 35. Los Secretarios de los Ayuntamientos de las localidades productoras de aceite de oliva percibirán como gratificación al trabajo que en esta ordenación se les encomienda, con cargo a la percepción del canon de 0,03 pesetas por kilogramo establecido en el artículo 33 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1942, las siguientes remuneraciones:

- a) Localidades cuya cosecha sea inferior a 25.000 kilos, 350 pesetas.
- b) Idem id. id. de 25.000 a 50.000 kilos, 450 pesetas.
- c) Idem id. id. de 50.000 a 100.000 kilos, 600 pesetas.
- d) Idem id. id. de 100.000 a 250.000 kilos, 750 pesetas.
- e) Idem id. id. de 250.000 a 500.000 kilos, 1.000 pesetas.
- f) Idem id. id. de 500.000 a 1.000.000 de kilos, 1.500 pesetas.
- g) Idem id. id. sea superior a 1.000.000 kilos, 2.000 pesetas.

Dichas cantidades les serán abonadas a través de las respectivas Comisaría de Recursos, en la siguiente forma:

Del 15 al 25 de diciembre, la tercera parte de lo que les corresponde, según el aceite producido y declarado en su localidad en aquella fecha.

Del 15 al 25 de marzo, la cantidad que corresponda hasta cubrir las dos terceras partes de la gratificación aplicable a la cantidad de aceite producido y declarado hasta aquella fecha en su localidad.

Del 15 al 23 de julio, el saldo hasta completar la cantidad total que corresponda, según la producción habida y declarada en cada localidad.

En los casos en que se compruebe la falta de celo o negligencia en el servicio por parte de algún Secretario de Ayuntamiento, el Comisario de Recursos de la Zona, sin perjuicio de otras sanciones a que se haga acreedor, podrá sancionarle con la disminución o supresión de la gratificación que le corresponda.

Art. 36. Los almacenistas de aceite, tanto de origen como de destino, presentarán sus declaraciones, cerra-

das, a fin de mes, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, en modelos que le serán facilitados en la Zona de Recursos correspondiente, directamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la Comisaría de Recursos de su Zona y al Delegado Provincial del Sindicato Nacional del Olivo.

La tolerancia de error que se admitirá en cualquier inspección que se efectúe no podrá exceder del 1 por 100 de las existencias en el momento de la inspección.

Art. 37. Las declaraciones que reciban las Comisaría de Recursos servirán para llevar las cuentas corrientes en las fichas de productores y almacenistas.

Madrid, 31 de octubre de 1942.— El Comisario general, Rufino Beltrán.

Madrid, 26 de noviembre de 1942. El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Agricultura e Ilustrísimo señor Delegado del Ministerio de Agricultura en el S. N. del O.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles e Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

(G. C.—4.909)

**AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA**

**VALDILECHA**

El día 22 del próximo mes de diciembre y a las horas que se indican, se celebrarán en estas Casas Consistoriales las subastas de los arbitrios municipales siguientes, para el año próximo de 1943:

Primera. A las diez horas, Pesas y medidas, Bebidas espirituosas y alcohólicas e Inspección y reconocimiento sanitario de artículos alimenticios, bajo el tipo total de pesetas 12.000.

Segunda. A las once horas, Carnes frescas y saladas y Derechos de degüello, bajo el tipo de 7.000 pesetas.

Tercera. A las doce horas, Puestos públicos y Derechos de rodaje, bajo el tipo de 600 pesetas.

La celebración de las subastas tendrá efecto con sujeción a la vigente ley Municipal y Reglamento de 2 de junio de 1924, siendo de aplicación para la primera el artículo 15 del Reglamento citado, y el 14, para la segunda y tercera, pudiendo presentarse, por tanto, los pliegos desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el acto de la celebración de las subastas, respectivamente.

El importe del arriendo será satisfecho por meses anticipados el día 5 de cada mes.

Las subastas serán públicas y se llevarán a efecto por medio de pliegos cerrados, a los que se acompañará la instancia debidamente reintegrada con 4,50 pesetas, la cédula personal corriente del licitador y el resguardo del depósito provisional, equivalente al 5 por 100 de los tipos consignados.

Serán presididas por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue,

con asistencia de otro miembro de la Corporación.

Caso de no haber licitadores en dicho día, se verificará una segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones, diez días después.

El concesionario, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva, prestará fianza por el 20 por 100 del remate, y en su defecto, mediante firma de un vecino de reconocida solvencia, a juicio de la Corporación.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdilecha, 28 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Alberto Fernández.

(G. C.—4.973) (O.—3.848)

#### TORRELODONES

Instruido expediente de suplementos de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Torrelodones, 25 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Cayetano García.

(G. C.—4.961) (O.—3.847)

#### MANGIRÓN

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hace saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el Proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Mangirón, a 20 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Alejandro Velasco.

(G. C.—4.938) (X.—3.480)

#### OLMEDA DE LA CEBOLLA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olmeda de la Cebolla,

Hace saber: Que en sesión de 12 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el inmediato año 1943, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Olmeda de la Cebolla, a 13 de noviembre de 1942.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.930) (X.—3.487)

#### ORUSCO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Orusco,

Hace saber: Que en sesión de 15 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el inmediato año 1943, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Orusco, a 17 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Dionisio Fernández.

(G. C.—4.914) (X.—3.500)

#### GRINÓN

El Alcalde del Ayuntamiento de Grinón,

Hace saber: Que la Comisión de Hacienda ha sancionado el Proyecto de Presupuesto ordinario para el año de 1943, y antes de someterle a la discusión y aprobación definitiva de esta Corporación municipal, se expone al público para que, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimasen convenientes, entendiéndose que si transcurre el tiempo señalado, no se admite ninguna.

Grinón, a 23 de noviembre de 1942. El Alcalde, Esteban Esquivias.

(G. C.—4.919) (X.—3.495)

#### ARANJUEZ

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de Aranjuez,

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Aranjuez, a 26 de noviembre de 1942.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.935) (X.—3.483)

#### EL PARDO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Pardo,

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1943 y las Ordenanzas de exacciones que han de regir en el propio ejercicio económico de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el

artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En El Pardo, a 19 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

(G. C.—4.921) (X.—3.494)

#### MEJORADA DEL CAMPO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Mejorada del Campo,

Hace saber: Que habiendo aprobado la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el Proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Mejorada del Campo, a 21 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Daniel García.

(G. C.—4.925) (X.—3.490)

#### ALCALA DE HENARES

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 25 del actual, los presupuestos ordinarios para 1943 y las Ordenanzas de exacciones, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, durante un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, a efectos de lo dispuesto en los artículos 300, 317 y 322 del Estatuto municipal.

Alcalá de Henares, 26 de noviembre de 1942.—El Alcalde accidental, Paulino Muñoz.

(G. C.—4.942) (X.—3.477)

#### CANENCIA

Confeccionado el Proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1943, se encuentra de manifiesto al público durante el plazo de ocho días, para que durante los mismos y otros ocho más se puedan presentar cuantas reclamaciones se consideren oportunas, con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de Hacienda municipal.

Canencia, 14 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Aniceto Reguera.

(G. C.—4.939) (X.—3.479)

#### FUENCARRAL

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio del año 1943 y las Ordenanzas de exacciones correspondientes al mismo año, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Fuencarral, 27 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Vicente del Castillo.

(G. C.—4.940) (X.—3.478)

#### VALDEPIELAGOS

Formado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Proyecto de

Presupuesto para el ejercicio del próximo año de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, según y para los efectos que determinan el Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal vigentes.

Valdepiélagos, a 20 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Luis Gómez.

(G. C.—4.927) (X.—3.488)

#### CHAMARTIN DE LA ROSA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedará expuesta al público, durante quince días, para oír reclamaciones, la matrícula de Tasa de cerdos. Tres días después dará comienzo el período de cobranza voluntaria, que durará dos meses, transcurridos los cuales pasarán los recibos a la Agencia Ejecutiva, para su cobro por la vía de apremio.

Chamartín de la Rosa, 25 de noviembre de 1942.—El Administrador de Rentas (firmado).

(G. C.—4.926) (X.—3.489)

#### BATRES

El Alcalde del Ayuntamiento de Batres,

Hace saber: Que la Comisión de Hacienda ha sancionado el Proyecto de Presupuesto ordinario para el año de 1943, y antes de someterle a la discusión y aprobación definitiva de esta Corporación municipal, se expone al público para que, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimasen convenientes, entendiéndose que si transcurre el tiempo señalado, no se admite ninguna.

Batres, a 23 de noviembre de 1942. El Alcalde, José Aguado.

(G. C.—4.936) (X.—3.482)

#### VICALVARO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el proyecto de Presupuesto ordinario correspondiente al año próximo de 1943, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y entidades interesadas, y formular las reclamaciones y observaciones que estimen procedentes sobre el citado proyecto, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, a tenor de lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento de Hacienda Municipal vigente.

Vicalvaro, 24 de noviembre de 1942.—El Alcalde, M. González.

(G. C.—4.915) (X.—3.499)

#### VALVERDE DE ALCALA

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, formado por la Comisión Gestora para el año 1943, a fin de que, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la fecha que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y los ocho posteriores, pueda ser examinado por los habitantes del término y formular las reclamaciones oportunas.

Valverde, 12 de noviembre de 1942.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.924) (X.—3.491)

## PINILLA DEL VALLE

El proyecto de Presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1943, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán formularse cuantas reclamaciones crean oportunas ante el Ayuntamiento; todo ello conforme previene el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Pinilla del Valle, 23 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Félix Montero.

(G. C.—4.937) (X.—3.481)

## PUEBLA DE LA SIERRA

Se encuentran terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Las Listas cobratorias de la Riqueza Urbana catastrada, para el año 1943, por espacio de ocho días.

La Matrícula de Industrial y Listas cobratorias, para el mismo año, por diez días.

Puebla de la Sierra, 15 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Francisco Bernal.

(G. C.—4.944) (X.—3.475)

## PUEBLA DE LA SIERRA

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Puebla de la Sierra, 15 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Francisco Bernal.

(G. C.—4.943) (X.—3.476)

## GARGANTILLA DEL LOZOYA

El repartimiento de la décima sobre caminos vecinales de este término municipal, para el año próximo de 1943, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, durante ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacerse las reclamaciones oportunas.

Gargantilla del Lozoya, a 20 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Ciriaco Velasco.

(G. C.—4.922) (X.—3.493)

## GARGANTILLA DEL LOZOYA

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, durante quince días, las Ordenanzas de exacciones municipales siguientes:

La del Repartimiento general sobre Utilidades.

La del arbitrio sobre Carnes frescas y saladas.

La del arbitrio de Bebidas espirituosas y alcoholes.

Las reclamaciones se presentarán en el plazo indicado ante este Ayuntamiento.

Gargantilla del Lozoya, a 20 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Ciriaco Velasco.

(G. C.—4.923) (X.—3.492)

## NAVARREDONDA

La Ordenanza para la exacción del repartimiento general sobre Utilidades, de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación, durante quince días, pudiendo en dicho plazo presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Navarredonda, a 20 de noviembre

de 1942.—El Alcalde, Baldomero Municio.

(G. C.—4.917) (X.—3.497)

## NAVARREDONDA

Se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Repartimiento de la décima sobre caminos vecinales, para el próximo año de 1943, para que durante ocho días puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Navarredonda, a 20 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Baldomero Municio.

(G. C.—4.918) (X.—3.496)

## PAREDES DE BUITRAGO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hace saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año, para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y quinto del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Paredes de Buitrago, a 20 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Paulino Moreno.

(G. C.—4.967) (X.—3.501)

## BERZOSA DEL LOZOYA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hace saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año, para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y quinto del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Berzosa del Lozoya, a 20 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Juan Martín.

(G. C.—4.959) (X.—3.503)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## JUZGADO NUMERO 3

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, en providencia dictada con fecha veintiséis de octubre próximo pasado, admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida a nombre del Banco Español de Crédito, contra la Sociedad Anónima Proyectos y Construcciones (C. A. P. Y. C.), don

Luis Francés Moya, don Francisco José del Castillo, los ignorados herederos de don José Miñones Bernárdez, don Adolfo Zulueta Echevarría y doña María Teresa Roca de Togores y Pérez del Pulgar, por sí y como representante legal de su menor hija, Teresa Rojas y Roca de Togores, y ambas como herederas de don Carlos de Rojas y Moreno, sobre reclamación de 23.057 pesetas 22 céntimos, intereses y costas, de cuya demanda se confirió traslado a los expresados demandados; y mediante a desconocerse el actual domicilio y paradero de don Luis Francés Moya, don Francisco José del Castillo, los herederos y causahabientes de don José Miñones y la Sociedad Anónima de Proyectos y Construcciones (C. A. P. Y. C.), se les hizo tal emplazamiento fijando la oportuna cédula en el sitio público de costumbre de dicho Juzgado y publicándola en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que, en el improrrogable término de nueve días, comparecieran en los autos, personándose en forma; y como haya transcurrido dicho término sin que lo hayan verificado, se ha acordado hacer a los expresados don Luis Francés Moya, don Francisco José del Castillo, los herederos y causahabientes de don José Miñones y la Sociedad Anónima de Proyectos y Construcciones (C. A. P. Y. C.), y se les hace por medio de la presente un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoseles el término de cinco días para que comparezcan en los autos, apercibiéndoseles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda respecto de ellos.

Madrid, veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,  
Pedro Pérez Alonso

(A.—438)

## JUZGADOS MUNICIPALES

## JUZGADO NUMERO 19

## EDICTO

En ejecución de la sentencia dictada en los autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de don José de Oteiza y Lasa, contra don Antonio y don Eduardo Corejedo, se ha acordado sacar a pública subasta los siguientes enseres:

Una mesa de despacho, con cuatro cajones a cada lado y uno en el centro, de madera de haya.

Un sillón y cuatro sillas tapizados. Un diván y un sillón tapizados en pana marrón, con muelles.

Una mesita pequeña de colocar objetos y una alfombra corriente.

Un perchero paraguero con una luna en el centro, tallado.

Un banco pequeño, tapizado.

Un armario de luna de dos cuerpos, con cajón en la parte baja, con dos lunas biseladas, de madera de haya, de 1,60 por 1,20 metros.

Otro armario de haya, con luna grande biselada, de un solo cuerpo, de 1,80 metros de altura por 1,00 de ancho, aproximadamente.

Estos enseres han sido valorados en la cantidad de mil ochocientos veinticinco pesetas (1.825 pesetas) que sirve de tipo para la subasta, que se ha de celebrar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal número diecinueve, de Madrid, sito en la carrera de San Francisco, número ocho, piso segundo, el próximo día once del

mes de diciembre, a las doce de la mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio tipo, y que los expresados enseres se hallan depositados en poder de los ejecutados, don Antonio y don Eduardo Corejedo, en su domicilio de calle de Preciados, número veintinueve, piso tercero.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido el presente en Madrid, a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario  
(Firmado.)

V.: B.º

El Juez municipal,  
(Firmado.)

(A.—339)

## Notificación de Sentencias

## JUZGADO NUMERO 3

En los juicios de faltas seguidos en este Juzgado, y a que a continuación se expresan, se han dictado las siguientes sentencias:

Juicio núm. 625-1942.—Condenando a Alfonso Castrillo Doval a la pena de diez días de arresto y al pago de costas causadas en este juicio.  
(B.—14.256)

Juicio núm. 330-1942.—Condenando a Fernando Colado Sánchez a la pena de diez días de arresto, así como a que abone nueve pesetas en concepto de indemnización a Consuelo Fernández Avilés, y al pago de las costas causadas en este juicio.  
(B.—14.255)

Juicio núm. 417-1942.—Condenando a Piedad Caballero Bermúdez a la pena de tres días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio.  
(B.—14.257)

## JUZGADO NUMERO 17

Juicio de faltas núm. 276, del año 1942.—Por sentencia de fecha 17 de octubre de 1942 ha sido condenada Amalia Fuentes Díaz a la pena de treinta días de arresto y al pago de las costas, por la falta de estafa.

Madrid, 17 de octubre de 1942.—El Secretario (firmado).  
(B.—14.117)

## JUZGADOS MILITARES

## REQUISITORIAS

## JUZGADO EVENTUAL NUM. 24

Garrido Moreno (Nicasio), de cuarenta y un años de edad, casado, peluquero, natural de Arnedo (Logroño), hijo de Nicolás y de Juliana, comparecerá en el término de diez días ante el Juez instructor del Juzgado Militar Eventual número 24, de esta Plaza, sito en Piamonte, 2, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.  
Madrid, 12 de noviembre de 1942.  
El Secretario (firmado).—El Coronel Juez, Ignacio Cebollino.  
(B.—14.133)

## JUZGADO EVENTUAL NUM. 24

Alonso Peña (Camilo), cuyo último domicilio conocido es como vecino de Villalba, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran;

González del Barrio. (Alberto), Médico, de Villalba, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerán en el plazo de diez días ante el Juez instructor del Juzgado Militar Eventual número 24, de esta Plaza, sito en la calle de Piamonte, 2, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, serán declarados rebeldes.

Madrid, 11 de noviembre de 1942. El Secretario (firmado).—El Coronel Juez militar, Ignacio Cebollino. (B.—14.132)

#### JUZGADO PERMANENTE NUMERO 24

García Gallardo (Francisco), de veinticinco años de edad, natural de Málaga, casado, impresor, que prestó servicios en la Agrupación de Carros de Combate, que en marzo de 1940 fué licenciado del Segundo Tercio de la Legión, y encontrándose en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de la presente, ante el Juzgado Militar número 24, sito en Piamonte, 2, a prestar declaración en las diligencias previas que contra el mismo se instruyen; advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde, una vez transcurrido el plazo de presentación ante este Juzgado Militar, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 31 octubre de 1942.—El Secretario (firmado).—V. B.º: El Coronel Juez (firmado). (B.—13.984)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 30

El Juez del Juzgado Militar número 30, sito en la calle de Piamonte, número 2, cita de comparecencia en el plazo de ocho días, a partir de la presente publicación, a Jerónimo Casado Botija, de veintiocho años, soltero, natural de Siene (Guadalajara), con último domicilio conocido

en la calle de Alcalá, número 88, para responder a los cargos que le aparecen en autos, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Madrid, a 31 de octubre de 1942. El Teniente Coronel Juez (firmado). (B.—13.983)

#### JUZGADO PERMANENTE NUM. 3

Don Roberto González-Estéfani y Caballero, Juez militar del Juzgado número 3, de esta Plaza,

Por el presente cita, llama y emplaza a Luis Esteban, que el día 2 de abril de 1939 se encontraba en calidad de prisionero en el Campo de Concentración que había establecido en Campamento de Carabanchel, ignorándose más datos, el cual efectuará su comparecencia en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto; advirtiéndole que de no efectuarlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, a 23 de octubre de 1942. El Teniente Coronel Juez instructor, Roberto González-Estéfani y Caballero.

—(G. C.—4.433) (B.—13.938)

#### ORIHUELA

El excelentísimo señor don Rafael Santapau Ballester, General de Brigada, Gobernador militar de la provincia y Plaza de Alicante, encargado de la Jurisdicción Judicial Militar de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia, y en su nombre y representación, para este solo acto, el señor Juez militar número 1, de la Plaza de Orihuela,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 662 del Código de Justicia Militar vigente, se cita, llama y emplaza a los procesados de la causa 561 bis, de este Juzgado, y 1.829 de la Auditoría, que se instruye en averigua-

ción de los autores de las muertes violentas de los vecinos de Orihuela, Rabaza, Brú y Torrecillas, hecho ocurrido en Puebla de Albertón (Zaragoza), en el mes de noviembre de 1937, llamados: un tal Díaz, Comisario político, de Calasparra (Murcia); Vicente Sánchez, Jefe de una Brigada; Porfirio Ruiz Alonso, Jefe de un Batallón, de Barcelona; Trinidad Tudela Romera, Teniente de Totana (Murcia); José Alcolea, Teniente también, de la provincia de Albacete; Julián Sánchez de Buillas (Murcia); Julio Vázquez Álvarez, Comisario político, de Madrid; un individuo apellidado Rojo, Jefe de Comisarios políticos; Benigno Alonso, también Comisario político, de Madrid, y un tal Miguel Gallo, Comandante; todos ellos huídos, en ignorado paradero, sin otras circunstancias conocidas, para que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca la presente publicada en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid, Barcelona, Alicante, Murcia y Albacete, comparezcan ante este Juzgado Militar, sito en el edificio del Ayuntamiento de Orihuela, a ser notificados del auto de procesamiento que contra ellos se ha dictado en el día de la fecha, a ser indagados, a ser instruidos de sus derechos, y a constituirse en prisión, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo en el plazo indicado, serán declarados rebeldes y les parará el consiguiente perjuicio.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades de todo orden y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los referidos procesados, que en caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado Militar, en la prisión más próxima, a resultados del procedimiento ya mencionado.

Dado en Orihuela, a 7 de noviembre de 1942.—El Secretario (firmado).—El Juez militar número 1 (firmado).

(G. C.—4.601) (B.—14.096)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 14

Por el presente se emplaza para su comparecencia, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente, ante este Juzgado Militar Eventual número 14, sito en la calle de Piamonte, número 2, a Víctor Nieto Nieto, natural de Aldeanueva del Camino, de treinta y siete años, casado, hijo de Víctor y Angela, cartero de profesión, y que vivió en esta capital, en la calle de Eguilaz, número 6; significándole que, en caso de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Dado en Madrid, a 27 de octubre de 1942.—El Secretario (firmado). Visto bueno: El Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—4.424) (B.—13.929)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 30

El Juez del Juzgado Militar Eventual número 30, sito en la calle de Piamonte, número 2, cita de comparecencia, en el plazo de ocho días, a partir de la presente publicación, a Vicente Cervera López, de cuarenta y un años, soltero, jornalero, hijo de N. y Dolores, natural de Madrid, que dijo tener su domicilio en la Cava Baja, número 38 (posada), para responder a los cargos que le aparecen en el procedimiento previo, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Madrid, a 31 de octubre de 1942. El Teniente Coronel Juez, Antonio Rodríguez.

(B.—13.953)

#### TAUIMA

Instruyéndose en este Juzgado de la Primera Legión del Tercio expe-

#### Sesión del día 27 de junio de 1942

va a la restauración de tapices, y concederle un amplio voto de confianza a los fines que en la expresada moción se indican, y para que realice, en este sentido, las gestiones que considere más convenientes y ventajosas a los intereses provinciales.

799. Autorizar, con cargo al remanente obtenido por la liquidación del ejercicio presupuestario de 1941, un suplemento de crédito al artículo 4.º, capítulo VI, concepto 48 del vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación, por cuantía de 50.000 pesetas, «Para pago de las atenciones de la Sección de Propiedades y Derechos e Investigación de Bienes», de conformidad con lo previsto en el artículo 205 del Estatuto provincial, en relación con el 11 del Reglamento de Hacienda municipal; debiendo observarse en la tramitación del presente suplemento las prescripciones del artículo 12 del propio Reglamento de Hacienda municipal.

800. Autorizar habilitación de un crédito extraordinario por valor de 300.000 pesetas, a incorporar al capítulo V, «Gastos de Recaudación», con cargo al remanente efectivamente disponible procedente de la liquidación del ejercicio de 1941, para dotar un nuevo concepto titulado «Para gastos que origine el servicio de reproducción de la fotografía personal de los contribuyentes por Cédulas personales en los documentos acreditativos del pago de este Impuesto», en cumplimiento de acuerdo de la Comisión Gestora de 29 de mayo último y de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 205 del Estatuto provincial y artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

801. Autorizar habilitación de dos créditos extraordinarios por valor de 25.000 y 45.000 pesetas, para dotar, respectivamente, dos nuevos conceptos a incorporar al capítulo VI, artículo 4.º, «Gastos generales de la Corporación», titulados «Para haberes de personal adscrito al servicio del "Boletín Oficial"» y «Para otros gastos de sostenimiento de esta publicación», créditos que se autorizan en cumplimiento de acuerdo de la Comisión Gestora de 29 de mayo último

tancias y documentación presentada, resolución de las incidencias que se susciten y señalamiento de la fecha en que los ejercicios han de dar comienzo.

785. Quedar enterada y conforme con el decreto del Excmo. señor Presidente por el que, en virtud de las atribuciones que le confirió el acuerdo de 31 de diciembre último, ha dispuesto se convoquen oposiciones para proveer cuatro plazas de Farmacéuticos de esta Beneficencia provincial, y aprobar la convocatoria y programa que han de regir en dicha oposición, redactados de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden complementaria de 30 de octubre del mismo año y disposiciones concordantes.

786. Quedar enterada y conforme con el decreto de la Presidencia por el que, en virtud de las atribuciones que le confiere el acuerdo de 31 de diciembre último, ha dispuesto la celebración de un concurso para proveer las siguientes diez plazas de técnicos al servicio de la Corporación: un Profesor Mercantil, con destino al mismo Establecimiento; un Ingeniero asesor de los Servicios Industriales y Electromecánicos; un Escultor pintor con destino al Museo «Olavides» del Hospital de San Juan de Dios; un Archivero bibliotecario; un Maestro Mecánico cerrajero; un Perito Agrónomo; un Cocinero, con destino al Colegio de San Fernando; un Jefe de Taller del Parque Móvil provincial, y un Maestro fontanero, con destino al Colegio de San Fernando; y aprobar las bases del concurso redactadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden complementaria de 30 de octubre del mismo año y disposiciones concordantes.

787. Quedar enterada y conforme con el decreto de la Presidencia por el que, en virtud de las atribuciones que le confiere el acuerdo de 31 de diciembre último, ha dispuesto la celebración de un concurso-examen para cubrir las siguientes diez plazas de obreros al Servicio de la Corporación: un Oficial Mecánico zapatero, con destino al Colegio de San Fernando; un Ayudante de cocina del Hospital Provincial; un Oficial Chapista; un Mecánico electricista especializado en electricidad de automóviles; un Ayudante de cocina del Hospital Provincial, un Oficial Ebanista, con destino al Colegio de

diente de abintestato con motivo del fallecimiento del legionario Daniel Salas Cazorla, hijo de Francisco Salas y de Antonia Cazorla, natural de Novelda, provincia de Alicante, de veinticinco años de edad, de estado soltero, de profesión fundidor, avencinado últimamente en Madrid, por el presente se cita a cuantas personas se crean con derecho a la herencia del referido finado, para que en el término de treinta días comparezcan, por sí o por medio de persona que legalmente les represente, ante el Teniente Juez instructor del Juzgado de Instrucción Eventual número 4, de la Primera Legión del Tercio en Tauima, don Jacinto Adame Sancha, a hacer uso de sus derechos,

Dado en Tauima (Melilla), a 28 de octubre de 1942.—El Teniente Juez instructor, Jacinto Adame Sancha. (B.—13.956)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 14**

Por el presente, se emplaza para su comparecencia en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente, ante este Juzgado Militar Eventual número 14, sito en Piamonte, número 2, a Asunción Liña Moreno, o a un familiar de la interesada, natural de Sagra, de cuarenta y dos años de edad; viuda, asistenta, y que ha vivido en esta capital, calle de Huesca, número 17, bajo izquierda; significándole que, en caso de no comparecer, será declarada en rebeldía.

Dado en Madrid, a 27 de octubre de 1942.—El Secretario (firmado). V.º B.º: el Coronel Juez instructor (firmado). (G. C.—4.425) (B.—13.930)

**1.ª REGION AEREA CENTRAL**

José Píera Gallego, hijo de Juan y de Rosa, natural de Tortosa, de estado soltero, estudiante, de

veintiún años de edad, su estatura un metro 675 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba creciente, boca regular, color sano, vestido con el uniforme de paño gris del Ejército de Aviación, prestando sus servicios últimamente como soldado en el 31 Regimiento de Caza del Aeródromo de Getafe, y evadido de la Clínica Psiquiátrica de Ciempozuelos, que se encontraba en observación, comparecerá en el término de quince días ante don Avelino García Ferrer, Capitán de Aviación, Juez Permanente del Juzgado número 2, de la Región Aérea Central, sito en la calle de la Princesa, número 33, de esta Plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verifica en el plazo señalado, y rogando a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Madrid, 28 de octubre de 1942.—El Capitán Juez permanente, Avelino García. (G. C.—4.435) (B.—13.940)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 15**

Fernando Martínez, Antonio Gómez, Isidro Luengo, Lorenzo Andrés Vázquez, Juan Tejeiro Puente, Luis Tuiller, Francisco Blázquez, Justo García, Julián García, Pepe García, Francisco Martínez, Joaquín Garbín González, un tal Muñoz, un tal Madrid, un tal Villar y un tal Torres, que prestaron servicio, durante la dominación marxista, en la Cruz Roja de Madrid, comparecerán en este Juzgado, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, para deponer en procedimiento sumarísimo ordinario número 12.879, que se instruye en este Juzgado; en el bien entendido

que, de no cumplimentar esta orden, les pararán los perjuicios consiguientes y serán declarados rebeldes.

Madrid, 28 de octubre de 1942. (Firmado.) (B.—13.890)

**JUZGADO DE ACAPARAMIENTO Y AUTOMOVILISMO**

Ante el Juzgado Especial de Acaparamiento y Automovilismo, sito en el paseo de María Cristina, 5, planta cuarta, comparecerá el conductor militar que en 31 de diciembre de 1940 atropelló en la calle del Pacífico a Luis Serrano y Domingo de la Calle; advirtiéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar. (B.—13.910)

**JUZGADO DE ACAPARAMIENTO Y AUTOMOVILISMO**

Ante el Juzgado Especial de Acaparamiento y Automovilismo, sito en el paseo de María Cristina, 5, planta cuarta, comparecerán, en el plazo de diez días, Angel García Francés, de treinta y siete años, natural de Alcaudete de la Jara (Toledo), casado, electricista, hijo de Jacinto y de Josefa, cuyo domicilio era en Madrid, Jaén, número 38, y Vicente Bollo Manzanares, de veintinueve años, natural de Gijón, casado, mecánico, hijo de Dolores (difunta), encartados en el sumarisimo número 109.322; advirtiéndoseles que, de no comparecer, serán declarados rebeldes. (B.—13.909)

**JUZGADO NUMERO 20**

Escasi Cebada (Enrique), de veintiocho años de edad, estudiante de Medicina, que tuvo su domicilio en esta capital, calle de Ayala, número 92, Teniente Médico del Ejército rojo, comparecerá ante este Juzgado Militar número 20, sito en la calle

de Piamonte, número 2, piso segundo, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria; de no efectuarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, a 31 de octubre de 1942. El Comandante Juez (firmado). (B.—13.954)

**JUZGADO DE PRISIONEROS**

Fernández Orena (Benigno), de veintinueve años, soltero, tipógrafo, hijo de Esteban y Pura, natural de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), que tuvo sus domicilios en esta capital, calle de Vicenta Martínez, número 15 (Puente de Vallecas), y Acuerdo, número 16, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de Prisioneros, de esta Plaza, sito en el paseo del Prado, número 6, pues de no hacerlo así será declarado rebelde.

Madrid, 28 de octubre de 1942. El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar. (G. C.—4.432) (B.—13.937)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 30**

El Juez del Juzgado Militar Eventual número 30, sito en la calle de Piamonte, número 2, cita de comparecencia, en el plazo de ocho días, a partir de la presente publicación, a Antonio Petisco Seisdedos, que fué puesto en libertad de la prisión de Yeserías, de esta Plaza, habiendo fijado su residencia en Zamora, calle de Iniesta, número 2, para responder a los cargos que le aparecen en autos, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Madrid, a 31 de octubre de 1942. El Teniente Coronel Juez (firmado). (B.—13.952)

*Imb. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52*

San Fernando; un Jardinero, con destino al Instituto provincial de Puericultura; un Barbero del Hospital de San Juan de Dios; un Conductor del Parque Móvil, y un Jardinero, con destino al Colegio de San Fernando; y aprobar las bases del concurso-examen redactadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden complementaria de 30 de octubre del mismo año y disposiciones

788. Quedar enterada y conforme con el decreto de la Presidencia por el que, en virtud de las atribuciones que le confiere el acuerdo de 31 de diciembre último, ha dispuesto la celebración de un concurso-examen para proveer las siguientes tres plazas: un Portero quinto del Cuerpo de Subalternos; un subalterno del Depósito Central de Farmacia y un Vigilante de Consultas del Hospital de San Juan de Dios; y aprobar las bases del concurso-examen redactadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden complementaria de 30 de octubre del mismo año y disposiciones concordantes.

789. Acceder a lo solicitado por el funcionario administrativo don Félix Melendo Abad, y, en su virtud, concederle un mes de licencia, para asuntos propios, sin sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Empleados de la Corporación.

790. Quedar enterada y conforme con el decreto del Excmo. señor Presidente por el que, a propuesta del Ilmo. Sr. Gestor Visitador del Servicio de Cédulas personales, ha dispuesto el cese de los empleados eventuales de dicho Servicio don José María Astrain Rodríguez y don Marcelino Perea de Vega, por no ser necesarios sus servicios.

791. Acceder a lo solicitado por doña María Josefa Puebla Potenciano, Farmacéutico segundo interino de la Beneficencia provincial, en el sentido de concederle, de conformidad con lo dispuesto por acuerdo de la Comisión Gestora de 12 de mayo de 1941, licencia por enfermedad de cuarenta y cinco días, de los cuales los quince primeros han de ser con todo el sueldo y los treinta restantes con el 50 por 100.

792. Jubilar por imposibilidad física al Peón caminero del Servicio de Vías y Obras Antonio Ibáñez Domínguez, en atención a la enfermedad que padece, que le incapacita para el trabajo, de confor-

midad con lo preceptuado en el Reglamento de Empleados de la Corporación.

793. Aprobar propuesta de nombramiento de Auxiliar Mecanógrafa Taquígrafa, en las mismas condiciones que las que prestan servicio de esa clase, a favor de la acogida del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, Bárbara Gálvez, en la vacante producida por cese de la señorita Martina Carlota Sánchez.

794. Quedar enterada y conforme con el Decreto del Excmo. señor Presidente por el que ha dispuesto la reincorporación en su destino de la empleada temporera adscrita al Servicio de Cédulas personales, señorita Francisca Rojo, cuyo cese fué acordado en sesión de 29 de mayo próximo pasado, entendiéndose que su reposición tiene lugar en las mismas condiciones de interinidad en que fué nombrada anteriormente.

795. Conceder una ampliación de dos meses, con todo el sueldo, en la licencia que por enfermedad disfrutó el funcionario administrativo de esta Corporación don Joaquín Fernández y Fernández, por justificar con el certificado expedido por un Profesor Médico de esta Beneficencia perdura la enfermedad que padece.

796. Conceder a don Carlos Vaca Arrazola, Agente Cobrador repartidor del impuesto de Cédulas personales, la parte proporcional de la gratificación que en diciembre de 1941 acordó la Corporación reconocer a los empleados de la misma, previa la oportuna liquidación que al efecto practique la Intervención de Fondos; abonándose este gasto con cargo al concepto número 9 del vigente Presupuesto de Gastos.

797. Considerar decaído el derecho de los señores don Jesús Cosín García y de don Alfredo Romero Bravo a ocupar las plazas de Profesores de Cultura Física y de Solfeo y Banda del Colegio de San Fernando, respectivamente, para las que fueron nombrados por la Comisión Gestora en sesiones de 14 y 28 de marzo pasado, en virtud de propuestas elevadas por los Tribunales que juzgaron los concursos que fueron abiertos para proveer dichas plazas, por no haber tomado posesión los interesados hasta la fecha, no obstante el tiempo transcurrido.

798. Aprobar la moción leída por el Sr. Vicepresidente, relati-